

San José Prisco, José, *Sinodalidad. Perspectivas teológicas, canónicas y pastorales*, Sígueme, Salamanca 2022, 174 pp 20 x 12,5 cm.

La conversión sinodal de la Iglesia es el signo distintivo del Papa Francisco. Cuando su pontificado pase, lo que quedará sustancialmente es esta conversión. Pues, la sinodalidad, siendo una clave eclesial nuclear para entender la Iglesia de Cristo, sin embargo no ha sido desarrollada en el último milenio, antes bien, fue una dimensión preterida y casi olvidada. Pablo VI, al concluir el Concilio y recogiendo su sentir, institucionalizó el Sínodo de obispos, pero esta realidad eclesial es solo un aspecto de la sinodalidad que ocultó su dimensión estructurante del ser eclesial. La sinodalidad no es un añadido o un accidente eclesial, es una nota característica junto a la unidad, santidad, apostolicidad y catolicidad. Es más, sin la sinodalidad es imposible asegurar la unidad, vivir la catolicidad y entender la apostolicidad. Pues, la sinodalidad vertebró el ser eclesial en tanto que comunidad peregrinante histórica y pueblo de Dios organizado.

Ahora bien, hay una dimensión que es necesario tener presente a la hora de establecer la conversión pastoral de la Iglesia y que ha sido olvidada sistemáticamente desde la misma conclusión del Concilio, es la dimensión legal o canónica. Si tras el Concilio pareció necesario aplicar una nueva estructura canónica a la Iglesia que emanaba del mismo y de ahí el proyecto de *Lex Ecclesiae Fundamentalis* que no llegó a buen puerto y el nuevo *Código de Derecho Canónico* del 83 que, al decir de muchos, no recogía el espíritu del Concilio, hoy se hace imprescindible establecer la estructura canónica de la sinodalidad eclesial, lo que el Papa ha ido haciendo mediante puntuales modificaciones del Código, pero no mediante una renovación global del mismo. El autor de esta obra que ahora recensionamos sí se toma en serio esta necesidad. Como él mismo nos dice: «el derecho canónico podrá sugerir los caminos prácticos para hacer real y verdadera la sinodalidad en el aquí y ahora eclesiales, utilizando adecuadamente las estructuras canónicas ya existentes, reformando las que precisen ser adaptadas y creando otras nuevas cuando sean necesarias» (p. 11). Apunto San José Prisco al necesario diálogo entre teología y derecho canónico, pues la teología es capaz de aportar el fundamento escatológico de la sinodalidad, que no es únicamente ser Cuerpo de Cristo y sacramento universal de salvación, sino también la apostolicidad, por estar fundada en la misión que Cristo confirió a los apóstoles. Si pudiéramos utilizar una imagen para entender esta relación bien podríamos utilizar la del cuerpo. La Iglesia es un cuerpo compuesto por la Palabra, que es la carne, el Espíritu, que es la sangre y el Derecho, que es la osamenta que lo sustenta. Si la osamenta, es imposible que el cuerpo eclesial pueda sostenerse en el mundo, pero es importante que esta osamenta responda a la carne y a la sangre que lo constituye.

El autor establece, en primer lugar qué es y qué no sinodalidad. La sinodalidad, emanada del Concilio y que se refleja en el Código de Derecho, aunque el término no aparezca ni en uno ni en otro, tiene tres dimensiones vinculadas con la *communio*, la *communio fidelium*, que es el nivel de la Iglesia particular y que implica el consejo pastoral, el presbiteral, la parroquia y el sínodo diocesano para su implementación. La *communio ecclesiarum* a nivel de relación de iglesias, donde los concilios particulares, las conferencias episcopales y los distintos agrupamientos continentales de iglesias expresan esta sinodalidad. Por último, la *communio episcoporum*, expresada a nivel universal por el Concilio ecuménico y el Sínodo de obispos. Como podemos colegir, la sinodalidad, para San José Prisco, se expresa meramente en estructuras eclesiales conformadas históricamente, pero no profundiza en el ser ontológico de la sinodalidad eclesial, como hemos pretendido aducir más arriba nosotros. La sinodalidad sería la mera y simple aplicación de la *communio* en sus distintos niveles. Abunda en esta comprensión lo que el autor expresa que no es sinodalidad. No es sinodalidad el modo de-

mocrático de organización, pues la sinodalidad sería un movimiento coordinado, «sinfónico» de todo el pueblo de Dios, donde se produce una escucha del pueblo, un discernimiento posterior y una toma de decisiones en un triple movimiento que se estructura desde la dinámica «todos», «algunos», «uno»; todos son escuchados por algunos que discernen para que uno tome las decisiones. Además, se afirma que esta es la forma de organización que corresponde con la apostolicidad de la Iglesia, exceptuando el modelo, por ejemplo, que pone el énfasis en que quien toma la decisión lo hace por delegación del cuerpo eclesial que ha discernido.

La lectura de esta interesante obra de San José Prisco, que en su tercer capítulo aporta valiosas ideas para implementar el Sínodo sobre la Iglesia en la Iglesia diocesana, despierta interrogantes que abren el camino a un diálogo fructífero con el autor que quizás sea posible continuar. Surge una primera cuestión que es el papel de las mujeres en la sinodalidad de la Iglesia, pues si esta conversión sinodal no da más visibilidad al sentir de las mujeres y sus preocupaciones en la Iglesia y las sigue subsumiendo en el epígrafe de *christifideles*, los bautizados o los laicos, así, en un masculino que más que incluir oculta su figura en la Iglesia, entonces la sinodalidad será un camino juntos, pero no juntas.

Otra cuestión que surge es el modo de percibir la apostolicidad mediante una reducción de la misma a la sucesión apostólica que se configura de forma tardía pero que se retrotrae al mismo Cristo. Da la sensación de que se confunde a los apóstoles con los varones que seguían a Jesús y a estos con los discípulos. Se olvida que las mujeres tienen un papel esencial en el kerigma de la Resurrección, en la organización diaconal de las primeras iglesias y en la misión dentro de Israel y posteriormente en el Imperio romano. La apostolicidad de la Iglesia debe incluir mucho más que un relato de hechos de los orígenes que la investigación de los últimos cincuenta años ha modificado severamente. Si se confunde la apostolicidad, una nota esencial de la Iglesia, con la sucesión apostólica, una de sus expresiones históricas, estamos constriñendo la sinodalidad.

Una última cuestión que nos surge es relativa al propio Derecho Canónico. Hemos dicho arriba que el derecho representa en la imagen de Iglesia como cuerpo, la osamenta. Para ser los huesos del cuerpo eclesial, debe dar sostén a la Palabra y al Espíritu, que son como las dos manos del Padre que hacen a la Iglesia ser imagen de la Trinidad. Sostener a la Iglesia, Cuerpo de Cristo, Templo del Espíritu y Pueblo de Dios, ¿no implicará atisbar nuevos modos de organización capaces de expresar hoy el sentir eclesial que ha dado impulso a la renovación sinodal de la Iglesia?

Compartimos plenamente con el autor la necesidad de repensar el derecho canónico para que sea una expresión palpable de la dimensión sinodal de la Iglesia y lo felicitamos por este aporte esencial a la reflexión que desde la teología y el derecho han de hacerse para que la conversión sinodal de la Iglesia se afiance en este tercer milenio y sea la clave de comprensión de una Iglesia en salida, pobre y de los pobres.

Bernardo Pérez Andreo